



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA.

SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (06-12-2021).

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral seguido por JUMIN JEISON MEJÍA GUTIÉRREZ CONTRA COOMEVA E.P.S. S.A.

Rad. 44001.31.05.002.2021.00091.00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que este juzgado, mediante auto del 15 de julio recién pasado, libró Mandamiento de Pago en favor del actor y contra el ente demandado por conceptos de sumas de dinero provenientes de gastos en que incurrió el demandante relacionados con urgencias, procedimientos, tratamientos y traslado médico de una clínica a otra, teniendo como soporte sentencia 2020-001070 del 18 de junio de 2020, debidamente ejecutoriada, emanada de la Superintendencia Nacional de Salud, decretándose medidas cautelares como embargo y retención de sumas de dineros que se encuentran en cuentas de algunas entidades bancarias.

Frente a esta decisión la entidad demandada interpone recurso de reposición solicitando se suspenda el proceso ejecutivo de la referencia fundamentada en la toma de posesión ordenada según Resolución No. 06045 del 27 de mayo de 2021 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, en la cual se tomó en posesión inmediata los bienes, haberes y negocios de la entidad vigilada COOMEVA E.P.S. S.A.

Corrido el traslado a la parte actora del recurso de reposición en comento, quien afirmó que el recurso interpuesto, no está encaminado a discutir o controvertir los requisitos formales del título ejecutivo, toda vez que se refiere a una situación particular que atraviesa la entidad ejecutada pero no ataca la formalidad de dicho título, por lo que considera que no está llamado a prosperar. Sin embargo también se refiere la parte actora a la situación especial en que se encuentra la entidad demandada y que reviste especial cuidado o atención, como lo es la intervención por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, con ocasión a la orden emitida por la autoridad administrativa.



En ese sentido, el despacho además de atender lo expuesto por las partes, observa el contenido del artículo 318 del C.G.P., y encuentra que con el recurso de Reposición interpuesto, lo que busca el recurrente, es que el juez de conocimiento reforme o revoque la decisión.

En el caso sub-examine, la entidad demandada en su memorial solicita la suspensión inmediata del proceso de ejecución en curso con ocasión de las obligaciones a la medida de toma de posesión contenida en la Resolución 006045 del 27 de mayo de 2021 y conforme el decreto 2555 de 2010, artículo 9.1.1.1.1., Levantamiento de las Medidas Cautelares Decretadas, entrega de títulos que existan dentro del proceso y se revoque el mandamiento de pago, esto es, se entienda por no notificado con ocasión de la toma de posesión contenida en la Resolución en cita.

Así las cosas observa el despacho que las pretensiones invocadas por la parte demandada en escrito que titula Recurso de Reposición, no se ajusta al fin de dicho recurso, que aunque finalmente solicita se revoque el mandamiento de pago, se observa que no es su deseo cuando indica “esto es, que se entienda por no notificado”, por ello y al no estar acorde con el contenido del artículo 310 del C.G.P. es causa suficiente para negar el mencionado recurso.

No obstante lo anterior, y observando el despacho, no solo lo afirmado por la entidad demandada sino lo corroborado con los anexos de dicha solicitud, se encuentra que en efecto la **Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución Número 202151000125056 de 2021**, en su **ARTÍCULO PRIMERO**, Resolvió: **PRORROGAR LA TOMA DE POSESIÓN INMEDIATA DE LOS BIENES HABERES Y NEGOCIOS** ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución 006045 del 27 de mayo de 2021 a COOMEVA, por el término de dos (2) meses, es decir, hasta el 27 de septiembre de 2021.

También, la misma Superintendencia mediante Resolución número 20215100013230-6 de 2021, en su **ARTÍCULO PRIMERO**, Ordena la intervención forzosa administrativa para



administrar a COOMEVA E.P.S. S.A. por el término de un (1) año, esto es, desde el 27 de septiembre de 2021 hasta el 27 de septiembre de 2022.

Puestas así las cosas, y como quiera que a la fecha, la entidad aquí ejecutada COOMEVA E.P.S. S.A. se encuentra sometida a intervención forzosa administrativa, lo que implica que con base en el artículo Cuarto, literal c de la última Resolución en comentario, se suspenda el proceso Ejecutivo objeto de estudio, hasta por el término que dure dicha intervención, se ordene el Levantamiento de las medidas cautelares decretadas, mismas que no fueron comunicadas a las entidades bancarias correspondientes, luego, tampoco existen dineros (títulos) en el proceso de la referencia.

Por lo antes expuesto, este Juzgado segundo Laboral del Circuito:

RESUELVE.

PRIMERO: NEGAR el Recurso de Reposición interpuesto por la apoderada de COOMEVA E.P.S. S.A. conforme a los considerandos de este proveído.

SEGUNDO: SUSPENDER de manera inmediata el proceso ejecutivo de la referencia, seguido por JUMIN JEISON MEJÍA GUTIÉRREZ CONTRA COOMEVA E.P.S. S.A. y como consecuencia de ello, **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el mismo, lo anterior, hasta por el término que dure dicha intervención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO
Jueza.